

158
CM
Bogotá, Abril 18 de 1.991

Señor Doctor
OTTY PATIÑO HORMAZA
Delegatario Asamblea Nacional Constitucional
Ciudad.

Señor Constituyente:

Tanto el Colegio de Abogados de Nariño como la Asociación de Abogados Litigantes, seccional Pasto, entidades de que formo parte, promovieron inquietudes alrededor de la reforma constitucional, pero la propuesta resultante no fue oportuna y adecuadamente difundida y comunicada, por lo cual me es grato hacer llegar ante Usted la sugerencia de modificaciones a los artículos 16 y 51 de la Carta actual, sobre lo que tuve ocasión de dictar una conferencia en esta ciudad, cuyo texto resulta muy largo, ahora, de leer. Me limito a enunciar que el objeto es abrir camino, en la Constitución, a la teoría y aplicación del "abuso del derecho laboral" o, propiamente, "sindical", habida cuenta de que si la clase política abusiva es repudiada, no es menos la clase sindical, cuyos privilegios, que llaman 'conquistas', cuestan a la economía nacional más dinero, en miles de millones, que los que haya gastado la clase parlamentaria. Ni el Congreso, ni los Sindicatos, como instituciones, son malos; todo lo contrario, son necesarios para la democracia, pero el exceso y desvío de sus funciones, deben tener un freno desde arriba, como es aconsejable para ordenar el desarrollo del hombre colombiano, propongo a los desvíos:

Art. 16: "Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos y EN LAS DEPENDENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DEL ESTADO. La ley reglamentará su ejercicio"

Art. 51: "Las leyes determinarán la responsabilidad a que quedan sometidos los funcionarios públicos de todas las clases que atienden contra los derechos garantizados en este artículo y de QUELQUES ABUSEN DE ELLOS".

(pasa....)

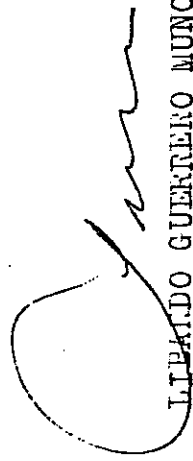
156

Asimismo, en orden a conseguir no solamente buenas leyes sino también buenos magistrados y jueces, debe aumentarse un requisito para alcanzar cualidad para ser elegido magistrado de Tribunal o de la Corte Suprema, exigiendo que quienes aspiren a tales cargos hayan ejercido la profesión, como litigantes, por lo menos cinco años, como se exige en muchos países, en Inglaterra, entre otros. Sería la ocasión para que quienes han de representar la tercera rama del poder público, se pongan en contacto con el pueblo, titular de todos los derechos, pues de lo contrario se pasan la vida entre cuatro paredes hasta llegar a las altas esferas con una formación completamente retórica, al contrario de los titulares de las otras dos ramas -ejecutivo y legislativo- que se pasan la vida entre el pueblo antes de subir a ejercerlas. Esto se lograría introduciendo un mínimo cambio en el art. 155 de la Carta, cambiando la 'o' por la 'y': "art. 155: Para ser magistrado de los Tribunales superiores se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, abogado titulado, tener más de 35 años (sería conveniente aumentar este tope) de edad y, además, haber desempeñado en propiedad por un período no menor de cuatro años, alguno de los cargos de Magistrado de Tribunal de Distrito, juez superior o de cincuito juez especializado de igual o superior categoría, Fiscal de Tribunal o Juzgado Superior o magistrado de Tribunal Administrativo "y" haber ejercido durante cinco años, por lo menos, la abogacía con buen crédito o enseñado Derecho en un establecimiento público durante el mismo tiempo como profesor de plan-

tu"

En interés de la justicia y del bien de la patria, espero que estas sugerencias encuentren eco en vuestras discusiones.

Atentamente,



LEOPOLDO GUERRERO MUÑOZ

T.P. 3507 M.J.